



Ministerio
de Economía
y Finanzas

Dirección General de Secretaría
Unidad Centralizada de Adquisiciones

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Montevideo, 18 de diciembre de 2020.

Nº 254/2020

2020/05/001/2942 A 1

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico presentados por la empresa Sufarma S.R.L. contra el acto administrativo que dispuso la convocatoria a la compra directa por excepción Nº 29/2020 “Suministro de ropa y materiales de protección COVID 19”;

RESULTANDO: I) que los recursos fueron presentados en tiempo y forma;

II) que la recurrente se agravia por la inclusión del ítem Nº 1 “Bolsas biodegradables para cadáver - mortaja”, en el objeto de la compra impugnada, argumentando que el mismo se encuentra adjudicado a su empresa en el Llamado Nº 5/2017, en cantidades suficientes para cubrir la demanda estimada, lo que a su entender implica un desconocimiento del vínculo contractual existente;

III) que asimismo, se agravia de lo resuelto en relación a los ítems “casaca”, “pantalón” y “sobretúnica quirúrgica”, respecto de los cuales se retomó la ejecución del contrato con la empresa Medical Zonsejnas en el marco del Llamado Nº 5/2017, así como de la no inclusión de otros ítems, que no identifica claramente;

IV) que por Resolución Nº 167/2020 de 14 de setiembre de 2020 se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos referidos;

CONSIDERANDO: I) que por la Circular Nº 3 de 11 de setiembre de 2020, el ítem Nº 1 “Bolsas biodegradables para cadáver - mortaja”, fue excluido del objeto de compra del procedimiento Nº 29/2020, atento a que el mismo se encuentra adjudicado a la recurrente en la compra Nº 5/2017, por lo que el agravio carece de objeto;

em

II) que el agravio referido a los ítems “casaca”, “pantalón” y “sobretúnica quirúrgica”, respecto de los cuales se retomó la ejecución del contrato con la empresa Medical Zonsejnas en el marco del Llamado Nº 5/2017, ya fue analizado y resuelto por Resolución Nº 215/2020 de 9 de

noviembre de 2020, en oportunidad de considerar los recursos interpuestos por Sufarma S.R.L. contra la compra directa por excepción N° 5/2020, por lo que no corresponde ingresar nuevamente a su examen;

III) que en cuanto a la no inclusión de otros ítems en el objeto de la compra N° 29/2020, la recurrente no se agravia por lo que el acto dispone, sino por algo que a su entender falta, siendo entonces ileso a ese respecto, ya que su revocación no implicaría la inclusión de los ítems, que a su entender, se excluyeron ilegítimamente del objeto de la compra impugnada;

IV) que en consideración a lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 del TOCAF, se analizará la conducta de la recurrente a efectos de determinar su responsabilidad;

V) que se actuó conforme a derecho por lo que corresponde confirmar el acto administrativo impugnado y franquear el recurso jerárquico interpuesto;

ATENCIÓN: a lo expuesto, lo informado por la Asesoría Jurídica, y a lo establecido en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007;

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar el acto administrativo impugnado.
- 2º) Notificar a Sufarma S.R.L.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Publicar en los sitios web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 5º) Franquear el recurso jerárquico.
- 6º) Formar pieza separada a efectos de analizar la conducta de la recurrente al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 del TOCAF.



Lic. Alberto Mosquera
Director Ejecutivo
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas